ESTAMPILLAS. PRIMER DÍA DE CIRCULACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N°. 621, aprobado el 13 de enero de 1981

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 13 del 19 de enero de 1981

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Único: Aprobar y publicar lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo que íntegramente dice:

"Acuerdo No. 567"

EL MINISTRO DE FINANZAS

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1°.- Fijar el día 20 de diciembre de 1980, como Primer Día de Circulación, de los Sellos Postales correspondientes al Año Internacional del Niño, Rowland Hill y sus respectivas Hojas Miniaturas, cuyo resello fue autorizado mediante Decreto No. 585 de la Junta de Gobierno y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 287 del Viernes 12 de diciembre de 1980.

Artículo 2°.- 1,995 (Un Mil Novecientos Noventa y Cinco) Hojas Miniaturas Imperforadas por valor de C$ 20.00 (Veinte Córdobas) cada una de la emisión Año Internacional del Niño; y 1,994 (Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro) Hojas Miniaturas Imperforadas, por valor de C$ 20.00 (Veinte Córdobas) cada una de la emisión Rowland Hill, cuya impresión fue autorizada mediante Decreto No. 585 de la Junta de Gobierno y publicado en "La Gaceta", N°. 287 de 12 de diciembre de 1980, no se ponen en circulación por haber sido dañadas en el proceso de impresión.

Artículo 3º.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su fecha y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial.
Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. -**"Año de la Alfabetización".**- (firma) **William Huper Argüello**, Ministro de Finanzas por la Ley. - (Sello).

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero de mil novecientos y ochenta y uno. -**"Año de la Defensa y la Producción".**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10485

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- **Sergio Ramírez Mercado.- Moisés Hassan Morales.- Daniel Ortega Saavedra .- Rafael Córdova Rivas.-**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10485